

un plan para la revalorización y desarrollo de La Isabela, así como hacer las recomendaciones que considere pertinentes y necesarias para su realización, al Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

MANUEL BERGES CHUPANI

Dec. No. 1945, que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

MANUEL BERGES CHUPANI

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO: 1945

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (sesenta millones) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD\$0.27, color esmeralda, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior, a excepción del nuevo valor de dichas estampillas que señala la Ley No. 147 de fecha 27 de junio de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

MANUEL BERGES CHUPANI

Dec. No.1946, que autoriza una emisión de sellos de inmigración.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

MANUEL BERGES CHUPANI

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO: 1946

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de inmigración para ser aplicados conforme a la tarifa establecida por el Artículo 9 de la Ley de Inmigración No. 95, de fecha 14 de abril de 1939, modificado por la Ley No. 3669, de fecha 6 de noviembre de 1953: